

**VILLA DE LA OROTAVA****A N U N C I O****829****15947**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Villa de La Orotava se ha acordado en sesión ordinaria, de fecha 28 de enero de 2020, la aprobación inicial de Ordenanza municipal reguladora de las zonas de estacionamiento reservado con limitación horaria.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS CON LIMITACIÓN HORARIA.**

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Por su parte, el art. 25.2, apartado g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, precisa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y también las relativas a transporte colectivo urbano.

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamiento sea lo más eficiente posible, el aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcen en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 39.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad. Ello conlleva la elaboración de una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Con ese fin se hace necesario actualizar la ordenación existente en este momento en cuanto a la regulación de las paradas, estacionamientos tanto ordinarios como especiales, articulados en torno a criterios de eficiencia en cuanto al aprovechamiento del suelo público por el mayor número de usuarios posibles, ayudándose en su caso con las mejoras existentes en el mercado que ayudan en la obtención del fin perseguido.

El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de Circulación, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Al amparo de lo establecido en la normativa nacional se ha procedido a elaborar la presente Ordenanza Municipal de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava,

Por último, la principal novedad de ésta radica en el afán por dotar al municipio de una norma adaptada y homologada con la realidad de la Circulación y Movilidad de nuestros días.

## ÍNDICE

**Título Preliminar.-** Objeto, Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico.

**Título Primero.-** Normas generales de tránsito y seguridad vial.

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

**Título Segundo.-** Paradas y estacionamientos

Capítulo I. Paradas

Capítulo II. Estacionamientos.

**Título Tercero.-** Reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Capítulo II. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Capítulo III. Reserva para labores de carga y descarga

Capítulo IV. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Capítulo V. Reservas temporales de la vía

Capítulo VI. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

**Título Cuarto.-** Infracciones y Sanciones. Procedimiento Sancionador.

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Capítulo II. Procedimiento Sancionador

1 Disposición transitoria

1 Disposición final

## **TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas que se producen en las vías de titularidad municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el municipio de la Villa de La Orotava y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, la movilidad y el transporte, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en estos casos se actuará previo acuerdo entre la Administración y los titulares de los terrenos.

### Artículo 3. Régimen jurídico

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto articulado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, y en el Reglamento General de Circulación, dictándose en desarrollo de las competencias que tales normas atribuyen a los Municipios.

## **TÍTULO PRIMERO. - NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

### **Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico**

#### Artículo 4. Funciones de los agentes de la Policía Local

1. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 b) y 53 c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Formular las denuncias que procedan por la comisión de las infracciones que se contienen en la presente ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas en los supuestos legalmente establecidos

4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, reservado o limitado en tiempo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas y por las vías interurbanas dentro del término municipal en las que se tenga atribuida su vigilancia.

6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

7. Los agentes de la policía local, en actos especiales, eventos de cualquier tipo, cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de tráfico, del personal de protección civil, siempre bajo supervisión de la Policía Local. El personal de Protección Civil, tendrá la consideración de auxiliares de la Policía Local en materia de tráfico.

#### Artículo 5. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación

1. La autoridad municipal, previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto

2. Así mismo, podrá realizar las mismas actuaciones, por motivos de celebración de cabalgatas, romerías, pruebas deportivas y otros eventos que se realicen en el término municipal.

3. En los supuestos que hagan necesario canalizar el tráfico por carriles distintos a los habituales, los conductores que circulen por ellos, deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

#### Artículo 6. Prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

6. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

#### Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

#### Artículo 8. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

1. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

2. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

4. El solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, deberá informar al servicio que autorizo su instalación, cuando la

autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.

5. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

6. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

## **TÍTULO SEGUNDO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.**

### **Capítulo I. Paradas**

#### **Artículo 9. Concepto**

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

#### **Artículo 10. Ejecución de la parada**

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

#### **Artículo 11. Apeaderos**

1. En zonas de gran afluencia de vehículos, en horarios concretos para recoger o dejar pasajeros, se podrán establecer zonas de apeadero, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente.

2. La señalización vertical se realizará mediante señal que establecerá la zona de apeadero y el horario en el que funcionará como tal.

3. La señalización horizontal, se realizará mediante el pintado dentro de las líneas de aparcamiento de líneas en zigzag amarillas.

4. Durante el tiempo señalado de la zona como apeadero, los vehículos solo podrán realizar una parada, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.

5. Fuera del horario establecido como apeadero, se podrá estacionar de forma habitual.

#### Artículo 12. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

1. Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en las paradas debidamente señalizadas y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2. Las guaguas/autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

3. En aquellas rutas de transporte escolar aprobadas y autorizadas por la autoridad municipal en las que estén señalizadas paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

#### Artículo 13. Prohibición de parada

Se prohíben las paradas, por ser lugares peligrosos, obstaculizar gravemente la circulación y constituir un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continúa junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

15. En doble fila.
16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
17. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
18. En los reservados para personas con discapacidad y de movilidad reducida
19. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

## **Capítulo II. Estacionamientos**

### Artículo 14. Concepto y tipos.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local
2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.
3. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

### Artículo 15. Estacionamiento en vías

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.
3. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

### Artículo 16. Ejecución del estacionamiento

1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.
2. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.
3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
4. El conductor deberá apagar el motor desde que estacione, aun cuando permanezca en el interior del vehículo. Quedan excluidos de esta obligación los siguientes vehículos:
  - a) Los que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directa nulas).

- b) Los vehículos eléctricos enchufables PHE (Plug in Hybrid Vehicle).
- c) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Bomberos.
- d) Los vehículos de transporte público de viajeros. Para quedar excluidos de la obligación prevista en este apartado, los vehículos a que se refieren las letras a) y b) deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el órgano competente que les acredite como tales.

#### Artículo 17. Prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada.
2. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de los servicios públicos, organismos oficiales, embajadas y otras categorías de usuarios o vehículos, etc., debidamente señalizados.
6. En las plazas reservadas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR), cuando no se disponga de tarjeta que acredite tal circunstancia o utilizando, en lugar de la original, fotocopia de la misma o por persona distinta al titular cuando, el mismo, no esté siendo trasladado. La tarjeta que autoriza el aparcamiento en los (PMR), deberá dejarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.
7. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de guaguas/autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
8. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
9. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308 e, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continua junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado. Igualmente queda prohibido el estacionamiento, en los vados, rebajes o accesos, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
10. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
11. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin haberse dado de alta en la aplicación informática o sin la exhibición en lugar visible del vehículo del reloj, distintivo o acreditación válido correspondiente o cuando, colocado habiendo cumplido los requisitos anteriores, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.
12. En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.
13. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
14. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

15. En el arcén.

16. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación.

17. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, en estos supuestos, el vehículo no podrá estar estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 48 horas.

18. Los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra.

19. Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a siete mil kilogramos, en todas las vías donde este prohibida su circulación, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los lugares y en las horas expresamente habilitadas o autorizadas mediante resolución

20. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, desde él se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, consumo de alcohol en zonas habituales de botellón.

21. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar, más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

22. Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de un mismo titular con carácter, en el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.

23. El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento. Se entenderá que existe reiteración, cuando realizada por el agente una primera acta de superación del tiempo máximo de permanencia, o procedimiento de declaración de vehículo abandonado, el vehículo cambia de estacionamiento volviendo a superar el tiempo máximo de permanencia.

24. Se prohíbe estacionar, usando sistemas de reproducción de sonido audibles desde el exterior de los vehículos, y especialmente en horario nocturno comprendido entre las 22:00 a 08:00 horas. Se sancionará según lo establecido en la normativa de ruidos.

25. Estacionar el vehículo con la alarma antirrobo conectada y por circunstancias sobrevenidas desconocidas se ponga en funcionamiento molestando a los vecinos y su propietario no esté localizable, especialmente en horario nocturno. Las alarmas instaladas en los vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y nivel de emisión más alto de 85 dBA, medidos a tres metros en la dirección de máxima emisión.

## **TÍTULO TERCERO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

### **Capítulo I. Tipos de Reserva.**

Artículo 18. Tipos de reserva.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

- a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad, farmacias.
- b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.
- c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.
- d) Zonas de estacionamiento regulado o de limitación horaria.
- e) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.
- f) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogas.
- g) Reservas para punto de recarga de vehículos electros (PRVE)

2. El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas o cualquier otra circunstancia que haga necesaria la misma. Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones

Artículo 19. Autorización y señalización de reserva para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones

1. El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades sociosanitarias como clínicas, residencias, centros de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Éstas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

- a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-□17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.
- b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag o inclusión de icono representativo del uso al que se destina el estacionamiento reservado.

3. Autorizada la reserva solicitada, deberá abonarse por el interesado la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

**Capítulo II. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).**

Artículo 20. Clases de reservados para PMR. Zonas de núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

1. A estos efectos se distinguen tres tipos de plazas de aparcamiento para el uso de personas con movilidad reducida:

a) De uso general, entendiéndose como tal cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se podrá estacionar en ellas, sin que pueda superarse el tiempo que pudiera estar establecido en la propia señalética y en caso de no señalarse limitación, por un tiempo máximo de estacionamiento de 48 horas.

b) Uso privativo, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad, al vehículo de una persona con discapacidad o al número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma

c) Uso mixto, entendido como aquel que durante un determinado horario, establecido en la señal o en panel complementario, está reservado al uso exclusivo de un usuario y fuera de ese horario se destina para uso general. Tanto el horario como la identificación privativa, se colocarán en la señal o en placa complementaria colocada debajo de la señal

2. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad .

Artículo 21. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo y documentación.

1. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:

a-Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

b-Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.

c- Ser titular del vehículo, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo. d- Poseer carné de conducir en vigor.

e- Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

Artículo 22. Solicitud de reservado para PMR de carácter privativo para persona distinta del titular del vehículo y documentación 1. En las mismas condiciones que las reguladas en el artículo anterior, los padres/madres, tutores/as legales de una persona con discapacidad física o psíquica con grave afectación de la movilidad con la que convivan, podrán solicitar un aparcamiento privativo.

2.Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, aportándose además la siguiente documentación:

a- Libro de familia o documento que acredite la tutela legalmente constituida.

b- Certificado de residencia o empadronamiento, que acredite la convivencia con la persona para la que se solicita el reservado.

c- Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de la persona para la que se solicita.

d- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.

e- Documentación del vehículo o vehículos, acompañando al efecto, permiso/os de Circulación del mismo/s, en el/los que se realicen los traslados de la Persona de Movilidad Reducida.

f- Poseer carné de conducir en vigor por parte de cualquiera de las personas autorizadas para su solicitud, que convivan con el destinatario del reservado.

g- Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

Artículo 23. Autorización de reservado PMR de carácter privativo, obligación de comunicar por parte del titular posteriores modificaciones, retirada de la autorización.

1. El titular que haya obtenido resolución aprobatoria para un uso personalizado de plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada ya sea, con matrícula concreta del vehículo o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma, en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico y siempre que sea viable, debiendo satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, para su instalación.

2. Salvo los supuestos bonificados, se deberá abonar anualmente el importe de mantenimiento de la reserva, si los abonos correspondientes a dos anualidades llegaran a la fase ejecutiva sin que los mismos fueran abonados, se procederá a la eliminación del reservado privativo.

3. El titular, tutor legal o herederos de la persona que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública, deberá cada tres años, presentar nuevamente la documentación que acredite el derecho al mantenimiento de la plaza de aparcamiento, y con independencia del periodo referido, comunicar de inmediato, al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca respecto a la autorización concedida, con el fin de modificar o retirar la señalética instalada:

a- Cambio de vehículo autorizado, en el caso de que la señal se haya asociado a la matrícula del vehículo.

b- La finalización de la vigencia de la tarjeta de estacionamiento, traslado de domicilio o fallecimiento de su titular, o de la persona para la cual se ha autorizado cuando es distinto del conductor o cualquier otra modificación, de los requisitos que motivaron su autorización.

4. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

Artículo 24. Señalización de los reservados para PMR:



1. Señalización vertical: Señal S17 con el símbolo internacional de accesibilidad.

2. Señalización horizontal: En la zona central del aparcamiento, cuadrado fondo azul y sobre el mismo, el símbolo de accesibilidad. Indica que el estacionamiento está reservado para los usuarios que figuran en la señal.

Según figura en la ordenanza este reservado sería de uso general, para todos los titulares de la tarjeta Internacional de accesibilidad.

3. La señal S17 con el símbolo de accesibilidad y una placa complementaria que contenga la matrícula del vehículo de la persona con discapacidad o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma. Se correspondería con el uso privativo.

4. La señalización del uso mixto sería igual que la de uso privativo pero haciendo constar en la placa complementaria además, el horario autorizado. Fuera de ese horario, pasaría a ser de uso general

### **Capítulo III. Reserva para labores de carga y descarga**

#### Artículo 25. Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--□17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S--□17 indicando la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag

4. Los vehículos, cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida, podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a 15 minutos, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida, deberán solicitar, por sí

mismos o por persona autorizada, al Área de Seguridad , un distintivo específico para el estacionamiento en estos reservados, que tendrá formato reloj y cuyo modelo se aprobará mediante resolución, que deberá colocarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo, señalando la hora de inicio del estacionamiento.

#### Artículo 26. Normas generales de carga y descarga

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.

4. Con carácter excepcional y siempre motivadamente, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser indicado en las señales afectadas e incluyendo el tiempo que se estime necesario.

5. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la autorización del Área de Seguridad y se limitarán a las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías, se ajusten a los valores establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. Especial cuidado deberán prestar los conductores de vehículos dotados de plataforma o montacargas o cualquier otro elemento para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación, en evitación de accidentes a los demás usuarios de las vías y las zonas de carga y descarga.

8. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

9. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados

10. El control del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la exhibición en lugar visible del vehículo de un distintivo o acreditación horaria válida o cualquier otro medio análogo de control aprobado o autorizado por el Ayuntamiento

11. En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.

#### **Capítulo IV. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)**

##### **Artículo 27. Concepto y objeto**

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en municipio de la Villa de La Orotava, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio, se realizará teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad.

3. Las plazas reguladas en la zona ZER , podrán ser modificadas, suprimidas temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones del tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o , impidan su utilización actividades de mayor interés público.

##### **Artículo 28. Estacionamientos con limitación horaria**

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.

3. La ZER será gratuita o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos, que determine el Ayuntamiento

4. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R--□309, “Zona de Estacionamiento Limitado”, con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido. Podrá adjuntar una placa complementaria con información de la aplicación informática que en su caso se pueda implantar para su gestión y control horario.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zig--□zag azul.

#### Artículo 29. Zona de estacionamiento regulado gratuita

1. El tiempo de permanencia, será de lunes a viernes (excepto festivos), de 10:00 a 20:00 horas y sábados (excepto festivos), de 10:00 a 14:00 horas. En periodo de campaña de Navidad, se procederá a establecer los días que comprenden el referido periodo por el órgano competente municipal, será inclusive horario de tarde, de 17:00 a 21:00 horas incluyendo la jornada de domingo, con igual horario.

El tiempo máximo en zona de estacionamiento regulado gratuita será de sesenta (60) minutos.

Para aquellos conductores de vehículos que acrediten debidamente, de forma documental, la discapacidad del conductor del vehículo que sea estacionado en zona de estacionamiento regulado el periodo máximo de permanencia en la misma, será de ciento veinte minutos (120).

2. Finalizado el tiempo establecido de estancia el vehículo no podrá hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas. Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionarse en un radio de 150 metros, como mínimo, del lugar que ha sido ocupado anteriormente.

3. Las plazas destinadas como ZER, serán de acceso libre fuera del horario y días establecidos en la presente ordenanza.

#### Artículo 30. Excepciones.

Las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora no será de aplicación a los siguientes vehículos:

-Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

-Vehículos de auto- taxi, cuando el conductor se encuentre en el mismo y esté realizando servicio activo de traslado y desplazamiento de clientes.

-Vehículos de Asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las Ambulancias que se encuentren en la prestación de servicio.

-Vehículos oficiales de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Vehículos del Consorcio de Bomberos, Vehículos de Servicios Funerarios, cuando se encuentren debidamente identificados y prestando el servicio correspondiente.

#### Artículo 31. Medidas cautelares.

1. Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase en 1 hora, el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado, por lo agentes de la policía local, auxiliados por los servicios de la grúa municipal, trasladándose al depósito, debiendo abonarse en este supuesto además de la sanción correspondiente, la tasa correspondiente al traslado y depósito.

#### Artículo 32. Competencia para denunciar.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

2. Cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

## **TÍTULO CUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Capítulo I. Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 33. Infracciones.**

1. La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se realiza conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 34. Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 100,01 euros hasta 200; y las muy graves con multas de 200,01 euros hasta 500. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Por Decreto del Alcalde o Concejal con competencia en materia de Seguridad, se podrá modificar la cuantía de las sanciones establecidas en el Anexo I, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

### **Capítulo II. Procedimiento Sancionador**

#### **Artículo 35. Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador a seguir como consecuencia de los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 36. Competencia**

Será competencia del Alcalde, o del Sr. Concejal en el que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 37. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local** Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

**Artículo 38. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local.** En las denuncias que se formulen por parte de los agentes, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente el contenido previsto legalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

#### Artículo 39. Notificación de las denuncias

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurran motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor.

3. La firma del denunciado no implicará la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento.

4. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.

5. En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.

6. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior las siguientes:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo, pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.

e) Cuando concurran causas meteorológicas adversas que hagan inviable la notificación.

f) Por estar atendiendo otros usuarios. El Agente deberá especificar el objeto concreto de la atención.

7. En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.

#### Artículo 40. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico

#### **Disposición Transitoria.**

Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza

#### **Disposición final**

Única: La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**ANEXO I****CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

| NORMA | ART | APT | OPC | HECHO DENUNCIADO | PTOS | INFRACCIÓN | IMPORTE 50% | DTO |
|-------|-----|-----|-----|------------------|------|------------|-------------|-----|
|-------|-----|-----|-----|------------------|------|------------|-------------|-----|

**TITULO SEGUNDO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS****Capítulo I. Paradas.**

## Artículo 11. Apeaderos

|     |    |   |  |  |  |      |     |    |
|-----|----|---|--|--|--|------|-----|----|
| OMC | 11 | 4 |  | El abandono, por parte del conductor del vehículo en las zonas y horarios establecidos como apeadero |  | LEVE | 100 | 50 |
|-----|----|---|--|--|--|------|-----|----|

## Artículo 12. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

|     |    |   |  |  |  |      |     |    |
|-----|----|---|--|--|--|------|-----|----|
| OMC | 12 | 1 |  | La espera de viajeros por parte de un auto-taxi, fuera de las paradas señalizadas  |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 12 | 2 |  | Recoger o dejar pasajeros fuera de las paradas señalizadas por parte de las guaguas/autobuses  |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 12 | 3 |  | La recogida de alumnos por parte del transporte discrecional, fuera de las paradas establecidas cuando las mismas estén señalizadas. |  | LEVE | 100 | 50 |

## Capítulo II. Estacionamientos

## Artículo 17. Prohibición de estacionamiento

|     |    |    |  |   |  |      |     |    |
|-----|----|----|--|---|--|------|-----|----|
| OMC | 17 | 3  |  | Estacionar en el mismo lugar de la vía pública o terrenos de titularidad pública abiertos, durante 10 días, o en las zonas establecidas con limitación de estacionamiento máximo de 48 horas  |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 17 | 13 |  | Estacionar en las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.  |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 17 | 18 |  | Estacionar un vehículo en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, por un periodo superior a 48 horas   |  |      |     |    |
| OMC | 17 | 19 |  | Estacionar los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra.  |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 17 | 22 |  | El estacionamiento y/o reparación no puntual, por parte de establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar un vehículo, más de 24 horas |  | LEVE | 100 | 50 |

|     |    |    |  |  |  |      |     |    |
|-----|----|----|--|--|--|------|-----|----|
| OMC | 17 | 23 |  | El estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular, en el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente por un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento de 10 días en el mismo lugar. |  | LEVE | 100 | 50 |
|-----|----|----|--|--|--|------|-----|----|

**TÍTULO TERCERO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Capítulo II. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).**

Artículo 20. Clases de reservados para PMR.

|     |    |   |   |   |  |      |     |    |
|-----|----|---|---|---|--|------|-----|----|
| OMC | 20 | 1 | a | El estacionamiento en reservado para PMR de carácter general, superando el tiempo establecido en la señalética o de no existir limitación en la misma, por tiempo superior a 48 horas |  | LEVE | 100 | 50 |
|-----|----|---|---|---|--|------|-----|----|

**Capítulo III. Reserva para labores de carga y descarga**

## Artículo 25. Normas generales de carga y descarga

|     |    |   |  |  |  |      |     |    |
|-----|----|---|--|--|--|------|-----|----|
| OMC | 25 | 1 |  | El uso de los reservados de carga y  |  | LEVE | 100 | 50 |
|     |    |   |  | descarga por vehículos no comerciales, industriales o por vehículos que transporten personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida que incumplan los requisitos establecidos en el artículo 83.4 |  |      |     |    |
| OMC | 25 | 3 |  | No estacionar en la zona de carga y descarga para realizar las labores cuando exista un reservado en un radio de 100 m   |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 25 | 3 |  | Superar el tiempo máximo de carga y descarga   |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 25 | 6 |  | No realizar las labores de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera cuando no exista impedimento para ello   |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 25 | 7 |  | La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía   |  | LEVE | 100 | 50 |

|     |    |   |  |  |  |      |     |    |
|-----|----|---|--|--|--|------|-----|----|
| OMC | 25 | 9 |  | Almacenar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado |  | LEVE | 100 | 50 |
|-----|----|---|--|--|--|------|-----|----|

**Capítulo IV. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)**

## Artículo 29. Zona de estacionamiento regulado gratuita

|     |    |   |  |  |  |      |     |    |
|-----|----|---|--|--|--|------|-----|----|
| OMC | 29 | 3 |  | Exceder del tiempo de estacionamiento permitido  |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 29 | 4 |  | Hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas.   |  | LEVE | 100 | 50 |
| OMC | 29 | 5 |  | Estacionar el vehículo sin establecer el inicio del estacionamiento al no darse de alta en la aplicación de telefonía móvil o sin dejar el distintivo con formato reloj autorizado por el Ayuntamiento |  | LEVE | 100 | 50 |

Villa de La Orotava, a 5 de febrero de 2020.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.

**VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA****A N U N C I O****830****15685**

Mediante Decreto núm. 64/2020, de 3 de febrero, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dispuso el nombramiento con carácter accidental a don José Antonio Domínguez Siverio, funcionario de carrera perteneciente a la Subescala de Administrativos de Administración General, Grupo CI, para ejercer las funciones de dicho puesto de Secretaría, entre los días 3 al 9 de febrero de 2020 ambas fechas inclui-

das, debiendo continuar a partir de dicha fecha la Secretaria accidental, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía núm. 238/2019, de fecha 15.04.2019.

Villa de San Juan de la Rambla, a 5 de febrero de 2020.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel, firmado electrónicamente.